



República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**

**DECRETO**

TRD-2021-100.4.082

## **DECRETO No. 082**

10 de mayo de 2021

### **POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 080 DEL 4 DE MAYO DE 2021 “POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA”, MODIFICADO POR EL DECRETO No. 081 DEL 8 DE MAYO DE 2021 Y SE CORRIGE UN YERRO**

El Alcalde Municipal de Palmira en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

#### **CONSIDERANDO**

La Constitución Política de Colombia en su artículo 2, define que: “son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”. Así mismo, establece que: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

El artículo 95 de la Constitución Política establece que “La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las Leyes. Son deberes de toda persona y del ciudadano: 1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios. 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”.

El artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 91 literal b de la Ley 136 de 1994 establecen como competencia de los alcaldes el control del orden público y ejercer como primera autoridad de la Policía Nacional.

Es deber del alcalde mantener las medidas de orden público, evitando sus posibles alteraciones, en particular las condiciones de tranquilidad, seguridad, moralidad y salubridad pública de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia.

De acuerdo con el artículo 334 de la Constitución Política, el Estado tiene a su cargo la dirección general de la economía y podrá intervenir por mandato de la ley, la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, con la finalidad de racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial.

El artículo 365 de la Constitución Política establece que es deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, Igualmente establece que: “Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el



## DECRETO

Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”.

El párrafo primero del artículo 2.2.1.1.2.2,1.1 del Decreto 1073 de 2013 establece como servicio público: “(...) La refinación, almacenamiento, manejo, transporte y distribución de los combustibles líquidos derivados del petróleo son considerados servicios públicos que se prestarán conforme a la ley, el presente decreto y demás disposiciones que reglamenten la materia (...)”

En razón a la situación de orden público ocasionada por el paro nacional iniciado el 28 de abril de 2021, el cual ha tenido seguimiento por parte del puesto de mando unificado de Palmira, y que se ha extendido sin tener certeza de su finalización, la oferta del combustible líquido derivado del petróleo se encuentra limitada, razón por la cual la Administración Municipal expidió el Decreto No. 080 del 4 de mayo de 2021 “POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA”, con la finalidad de tomar medidas para mantener el acceso al servicio público de combustible líquido.

Que mediante Decreto No. 081 del 8 de mayo de 2021 se modificó el Decreto No. 080 del 4 de mayo de 2021 eliminando el mecanismo para acceder a la venta de combustibles líquidos derivados del petróleo con el último dígito de la cédula de ciudadanía y limitando el valor máximo de venta para permitir que una mayor población del Municipio pudiera acceder al servicio.

En la modificación se estableció el periodo de funcionamiento de las estaciones de servicio y se indicó que la medida es hasta el 12 de marzo de 2021, por lo tanto se hace necesario corregir un yerro en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto Municipal No. 081 del 8 de mayo de 2021, respecto de la vigencia de la medida ahí contenida y que dicha corrección no genera modificaciones en el sentido material del acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, dispone que: “En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Por último, dado que la situación de orden público se mantiene, generando limitaciones en la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y a que la afluencia de vehículos a las estaciones de servicios para abastecerse de estos ha sido alta, se requiere eliminar la restricción establecida en el horario de funcionamiento de las estaciones de servicio, contemplada en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto 080 de 2021, modificado por el Decreto No. 081 de 2021.

Que en mérito de lo expuesto, se

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corrija el yerro contenido en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto No. 081 del 8 de mayo de 2021 respecto de la vigencia de la medida contenida para el horario de funcionamiento de las estaciones de servicio, en el sentido de que la fecha allí expresada 12 de marzo de 2021 es 12 de mayo de 2021.



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**

## DECRETO

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Derogar el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto No. 080 del 4 de mayo de 2021, modificado por el Decreto No. 081 del 8 de mayo de 2021.

El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

  
ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA  
Alcalde Municipal

Proyectó: Germán Valencia Gartner – Secretario Jurídico  
Aprobó: Germán Valencia Gartner – Secretario Jurídico